

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 04 de agosto de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: LEYDI JOHANNA LARA DIAZ

Demandado: JAVIER ERNESTO SERRADA RIVERA

Rad- 2018- 00193 Alimentos

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de agosto de dos mil veintidós

En escrito que antecede, el señor JAVIER ERNESTO SERRADA RIVERA, manifiesta que no se está cumpliendo con la sentencia de fecha 23 de enero de 2019, como quiera que la abuela señora LUZ MAR DIAZ TORRES, le impide ver a su hijo el niño DIEGO ALEJANDRO SERRADA LARA, pues en los últimos meses ha asumido su cuidado, por cuanto la madre no se encuentra en la ciudad.

Solicita, también se modifiquen las visitas fijadas.

Ante lo manifestado por el memorialista y en interés superior del menor, el Despacho, dispone, requerir con carácter urgente a la madre del niño señora LEYDI JOHANNNA LARA DIAZ, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 23 de enero de 2019, pues no solo se le vulneran los derechos al padre si al niño DIEGO ALEJANDRO, al no permitir construir una relación paterno filial estable.

Así mismo, se requerirá a la abuela señora LUZ MAR DIAZ TORRES, para que no obstaculice las visitas del menor y su padre, pues puede verse incurso en conducta de carácter penal por incumplimiento a lo ordenado por el Despacho y, los malos tratos infligidos al niño.

Por otra parte, se le informa al peticionario, que puede iniciar un proceso de custodia o regulación de visitas al ver que las circunstancias se han modificado, debiendo agotar todas las etapas que el tramite conlleva.

Así mismo, ante el maltrato debe iniciar el proceso de Restablecimiento de Derechos correspondiente ante la Comisaría de Familia del sitio donde se

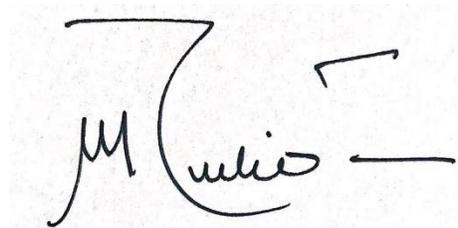
encuentre ubicado el referido niño, para que se le brinde el cuidado y la protección debidas.

Ante esta circunstancia, póngase en conocimiento de la Comisaria de Familia de Los Patios, adjuntando copia del escrito presentado por el señor JAVIER ERNESTO SERRADA RIVERA.

Líbrense los oficios correspondientes

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized, starting with a large 'M' followed by 'Rubio' and 'Velandia' in a cursive script. There are some additional strokes and a small mark to the right of the name.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patios, 03 de agosto de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ANYUL ENITH SUESCUN BASTOS

Demandado: ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS

Rad- 2018- 00235 ALIMENTOS

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de agosto de dos mil veintidós

En escrito suscrito ante la Notaría Primera de Cúcuta, el día 22 de junio del vigente año, los señores ANYUL ENITH SUESCUEN BASTOS y ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS, dan respuesta al requerimiento efectuado por el Juzgado, allegando nuevo acuerdo donde el señor ANDERSON RICARDO RUEDA NAVAS, se compromete a pagar a su hijo MATHEW JHUSSETH RUEDA SUESCUN, los siguientes conceptos:

- El 50% ´por ciento de la matrícula del colegio.
- El 50% de la mensualidad del colegio
- El 50% de los uniformes de educación física y de diario completos
- El 50% del seguro estudiantil
- El 50% del kit de libros y útiles escolares en general y todo lo concerniente al desarrollo del menor
- El 50% del transporte escolar
- El 50% de las terapias que se realizan los lunes, miércoles y viernes.

Igualmente, comentan lo acordado con relación a la deuda a cargo del ANDERSON RICARDO, donde informan el abono realizado por valor de \$ 1.080.000 y el saldo pendiente por valor de \$ 2.216.500, que se cancelaran mediante abonos mensuales.

Ante lo manifestado por las partes, el Despacho, respetando su voluntad, aprobará el acuerdo celebrado ante la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta y, ordenará que el proceso vuelva al archivo.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia de Los Patios,

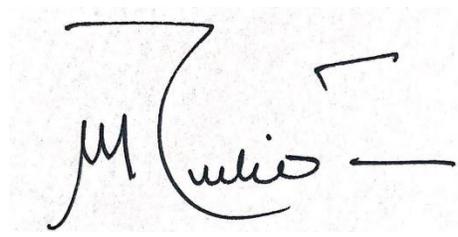
R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo suscrito por los señores ANYUL ENITH SUESCUEN BASTOS y ANDERSON RICARDO RUEDA, el día 22 de junio del año 2022, relacionado con los gastos educativos del su menor hijo MATHEW JHUSSETH RUEDA NAVAS y, la deuda relacionada con los mismos, como se plasmó en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el proceso al archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 03 de agosto de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: CEDULIO SANDOVAL

Demandado: PROPERO HELBER QUIROGA Y OTROS

Rad- 2019- 00503 INV. PAT.

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de agosto de dos mil veintidós

Agréguese al proceso el Registro Civil de Nacimiento del señor Prospero Helber Quiroga Sandoval y téngase en cuenta para todos los efectos legales.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado de Familia. Los Patios Norte de Santander
j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Ordene.

Los Patio, 03 de agosto de 2022.

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

Demandante: ROSARELY FONTALVO DURAN

Demandado: VLADIMIR ENRIQUE HERNANDEZ H.

Rad- 2019- 00566 L. S. Conyugal

JUZGADO DE FAMILIA
Los Patios, nueve de agosto de dos mil veintidós

En escrito que antecede, la Dra. MARITZA CARRILLO GARCIA, solicita dar continuidad al presente trámite, como quiera que los abogados designados no han aceptado el nombramiento de partidores.

El Despacho, procederá a designar en remplazo de los antes mencionados a las doctoras:

DIANA PATRICIA NAVARRO BARRETO, patricianavarrobarreto@hotmail.com

ALICIA PINZÓN RAMÍREZ, aliciapinzonabogada@gmail.com

YALILE DUBEI RINCON, yalileduri@hotmail.com

A quienes se les comunicará la designación, advirtiéndoles que la primera que concurra asumirá el cargo, concediéndosele un término de ocho (8) días para la presentación del trabajo encomendado.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

NOTIQUESE,
EL JUEZ,

MIGUEL RUBIO VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00506– D.E.U.M.H.

Demandante: LUZ ESTHER GARCIA BARAJAS.

Demandado: Hederos determinados e indeterminados de OMAR ALEXIS DELGADO CORDERO (Q.E.P.D.)

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, dentro del mismo la curadora ad-litem, designada a los herederos indeterminados de OMAR ALEXIS DELGADO CORDERO (Q.E.P.D.) presentó contestación.

Continuando con el curso legal de este trámite y en atención a la posición silente asumida por el demandado, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera **concentrada y en una sola diligencia, se señala el día diez (10) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

En virtud de lo anterior, siendo esta la oportunidad procesal para decretar pruebas al tenor del Parágrafo único del Art. 372 del C.G.P., se **DISPONE:**

1) Solicitadas y/o aportadas por la demandante:

i) Documentales: Téngase como como pruebas los documentos allegados junto con el escrito de la demanda.

ii) Declaración de terceros: Se DECRETA la recepción del testimonio de NELLY VELANDIA PEREZ, LISANDRO ACUÑA SUAREZ y NUBIA NIÑO BLANCO. La parte solicitante, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. comunicará esta decisión a los convocados, debiendo velar por la comunicación del link de conexión y demás formalidades.

iii) Declaración de parte: Se ABSTIENE de decretar el interrogatorio de parte de los menores de edad demandados YUSNEY ALEXANDRA DELGADO GARCIA y YORMAN ALEXIS DELGADO GARCIA, en tanto que, a juicio del Despacho, sus declaraciones no se consideran útiles, conducentes y pertinentes para la demostración de los fundamentos de hecho que cimientan las pretensiones de este litigio; sumado a que con esto se busca resguardar el interés superior del menor consagrado en el Art. 44 de la Constitución Política y las prerrogativas y derechos establecidos en la Ley 1098 de 2006. Lo anterior sin perjuicio de la solicitud de insistencia de la práctica de esta prueba por parte de la curadora ad-litem designada en favor de los mismos.

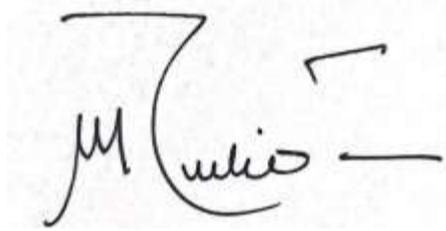
2) Solicitadas y/o allegadas por los demandados:

Se deja constancia YUSNEY ALEXANDRA DELGADO GARCIA y YORMAN ALEXIS DELGADO GARCIA y los herederos indeterminados de

OMAR ALEXIS DELGADO CORDERO (Q.E.P.D.), representados por curador ad litem designado, no allegaron ni solicitaron prueba alguna.

Se advierte a los apoderados y a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas el link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00514– SUCESION INTESTADA

Aperturantes: MARIA ESPERANZA SAVIO PASCAGAZA y otros.

Convocados: MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ y otro.

Causante: MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.)

Los Patios, nueve (8) de agosto del dos mil veintidós (2022).

RECONOCER a los señores MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ y DAVID FELIPE BARBOSA PEREZ, como herederos del causante MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.) por ser hijos de este último y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería jurídica al Dr. JORGE ALBERTO GONZALEZ TOLOZA, como apoderado judicial de MANUEL ALEJANDRO BARBOSA PEREZ y DAVID FELIPE BARBOSA PEREZ, conforme al poder allí conferido.

En atención a la solicitud de levantamiento de las cautelas decretadas dentro del presente asunto, incoado por el apoderado judicial de los herederos y cónyuge supérstite del causante MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.) y por ser viable a la luz del Núm. 1º del Art. 597 del C.G.P., el Despacho dispone **LEVANTAR** las medidas cautelares en ese proceso mediante el auto del 4 de octubre de 2021. Por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes

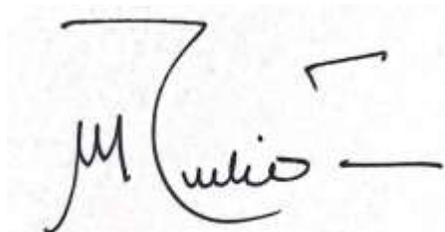
En virtud a la solicitud elevada por el apoderado judicial de los herederos y cónyuge sobreviviente y por ser procedente,

Teniendo en cuenta que se realizaron las publicaciones a las que se refiere el Art. 490 del C.G.P., en favor de todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante MANUEL ALBERTO BARBOSA BECERRA (Q.E.P.D.) y, habiendo transcurrido el término legal, ningún interviniente se hizo presente en esta Litis, con el fin de continuar con el presente proceso, se dispone señalar el día **veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana** a efectos de llevar a cabo la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con el artículo 501 del C.G.P. y, de ser posible, se continuará con las demás etapas del proceso, en virtud de lo consagrado en los cánones 507, 508 y 509 ibídem.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a los interesados de esta causa mortuoria para que, dentro del término no inferior a los cinco (5) días anteriores a la celebración de la referida diligencia, se sirvan presentar la respectiva relación de inventarios y avalúos, así como el correspondiente trabajo de partición a efectos de impartir aprobación al mismo y proferir la sentencia que en Derecho corresponda, **en caso de encontrarse de mutuo acuerdo**. Por secretaría, compártasele a los mandatarios judiciales que actúan en el presente caso, el respectivo link web de acceso al expediente virtual.

Se advierte a los apoderados y a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas el link de acceso a la diligencia virtual.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00524 – C.E.C.

Demandante: MARIA SUSANA GALLEGO BEDOYA

Demandado: RUBEN TRIANA HURTADO

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, dentro del mismo, el curador ad-litem designado en favor de RUBEN TRIANA HURTADO presentó contestación.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala **el día once (11) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y a las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00527 – DIVORCIO

Demandante: OMAIRA AMAYA ROZO

Demandado: MIGUEL ANAYA LAGOS.

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido y, pese a haber sido notificado en debida forma en fecha 18 de mayo de 2022, el demandado MIGUEL ANAYA LAGOS guardó silencio.

Dando continuidad con el curso legal de este trámite, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P., se señala **el día trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 A.M.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y las partes que, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

De otro lado, en lo que hace con la “*SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO POR DIVORCIO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL EN CEROS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES*” elevada por la parte demandante, se le indica a ese extremo procesal que este pedimento será resuelto en la audiencia antes señalada, al tenor del Núm. 1° del Art. 388 del C.G.P.

A la par, se **EXHORTA** a los interesados de este asunto y a sus correspondientes mandatarios judiciales para que, durante el transcurso de la diligencia recién mencionada, propongan y expongan distintas fórmulas de arreglo a efecto de conciliar sus diferencias, conforme lo consagra el Núm. 6° del Art. 372 del C.G.P.

Por último, se **INSTA** a las partes de esta cuerda procesal a que todo memorial, comunicación y/o petición que pretendan ser allegados e incorporados a este trámite, deberá igualmente ser remitido a las demás partes del proceso después de notificadas, tal como lo dispone el numeral 14 del Art. 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo único del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022, **so pena de la imposición de las sanciones a que hubiere lugar;** allegando para el efecto prueba y constancia del cumplimiento de dicho deber.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

**MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00635 – D.E.U.M.H.

Demandante: MARIA ARELIS ANGEL RIVERA

Demandado: Herederos determinados e indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D)

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

En atención a que ya se surtió la correspondiente publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en lo que hace con el emplazamiento de los herederos indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D), conforme se ordenó mediante auto del 31 de mayo de 2022, sin que interesado alguno se presentase, en aras de garantizar todos los derechos por la no comparecencia de dicho extremo procesal, el Juzgado dispone para tal fin **DESIGNAR** como curadora ad-litem de los herederos indeterminados de VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D), a la abogada ANDREA ALEXANDRA ARIAS AGUILAR, quien deberá concurrir a asumir el cargo dentro del término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, so pena de la respectiva compulsa de copias ante las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar. Adviértasele que el nombramiento es de forzosa aceptación, conforme lo estipula el Núm. 7º del Art. 48 del C.G.P. La togada en mención puede ser ubicada en su correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados: alearias.0910@gmail.com, dirección física AV 3 # 9 - 82 OF 202 de Cúcuta y número telefónico 5725486.

Con fundamento en los Arts. 42 y 43 del C.G.P., se REQUIERE a la parte demandante para que, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta decisión, se sirva allegar copia digital, íntegra y legible de los Registros Civiles de Nacimiento de MARIA ARELIS ANGEL RIVERA y VICTOR RAMON GOMEZ ANGEL (Q.E.P.D).

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2022-00034 – D.E.U.M.H.

Demandante: OSCAR ANDRÉS MAYORGA AYALA

Demandado: LENNYS SULGHEY PINZÓN LEÓN

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Respecto de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandada concerniente a que se suspenda la audiencia agendada para el día 29 de agosto de 2022, en virtud a que para esa misma fecha tiene otra diligencia judicial programada por el Juzgado Penal del Circuito de Pamplona, por ser procedente a la luz del Núm. 3° del Art. 372 del C.G.P., el Despacho **ACCEDE** a la misma y, en consecuencia, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, se señala el día **treinta (30) de septiembre del dos mil veintidós (2022) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana.**

Se advierte a los apoderados y a las partes que, por un lado, en ningún caso habrá otro aplazamiento de la diligencia aludida al tenor del Núm. 3° del Art. 372 del C.G.P. y, por el otro, en observancia de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual, por lo que oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente, el link web para su ingreso.

A la par, se **EXHORTA** a los interesados de este asunto y a sus correspondientes mandatarios judiciales para que, durante el transcurso de la diligencia recién mencionada, propongan y expongan distintas fórmulas de arreglo a efecto de conciliar sus diferencias, conforme lo consagra el Núm. 6° del Art. 372 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA LOS PATIOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Rad: 2021-00659 – DIVORCIO

Demandante: ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO

Demandado: NANCY YANETH DELGADO RINCÓN

Los Patios, nueve (9) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Por intermedio de apoderada judicial, ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO incoa demanda de Divorcio en contra de NANCY YANETH DELGADO RINCÓN.

Revisado el expediente, obra solicitud de desistimiento y terminación de proceso y consecuente levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el demandante ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO por conducto de su mandataria, argumentando que la pareja decidió “*seguir con la vida conyugal, desde el día 22 de marzo, se inició una terapia familiar ya que los afectados son los dos hijos*”; pedimento el cual fue coadyuvado por el extremo pasivo por conducto de su representante judicial.

Por lo anterior, a la luz del Núm. 1° del Art. 388 del C.G.P, se dispondrá la terminación del presente proceso y, a su vez, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, sin que hubiere lugar a imponer condena en costas dado el pedimento del demandante y por no demostrarse su causación.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de desistimiento y terminación del presente proceso, incoada por ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO y NANCY YANETH DELGADO RINCÓN, conforme a la motivación precedente.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto, por lo reseñado anteriormente. Por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la demandada, por las razones expuestas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez ejecutoriada la presente providencia, previa las anotaciones correspondientes en los registros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio', with a horizontal line extending to the right.

MIGUEL RUBIO VELANDIA
JUEZ DE FAMILIA DE LOS PATIOS